

10 de agosto de 2022

PJD-13-2022

Señor

Alejandro Solorzano Mena, gerente general

Vida Plena OPC

Estimado señor:

Mediante oficio 14 de febrero, 2022 GG-21-2022, recibido el 14 de febrero de 2022, su representada hizo referencia al SP-A-137 *Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*, los traslados TRAS 18 y TRAS 19 y solicitó la aclaración “sobre si los recursos del Fondo de Capitalización Laboral (FCL), deben ser trasladados o no a favor del Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Esto para definir de mejor manera lo que corresponde a la parte operativa del proceso, así como para poder brindar información clara y acertada a los beneficiarios”.

I. Consulta

Con la presente consulta, se adjuntó el criterio legal número 01-2022, en el cual se indicó:

Al respecto SUPEN adiciona una tabla inserta en la Sección II, punto “2. Forma y plazo de los traslados de recursos”, del Acuerdo SP-A-137 Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual, los traslados TRAS 18 y TRAS 19, donde, entre otros aspectos indica que los recursos provenientes del Régimen Obligatorio de Pensiones e incluye al Fondo de Capitalización Laboral, Régimen Voluntario de Pensiones y el Ahorro Voluntario, que no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de 10 años a partir del fallecimiento del afiliado, o que no hayan sido asignados a una cuenta individual en un plazo de 10 años a partir del ingreso, serán trasladados hacia el Régimen No Contributivo. Es decir, SUPEN incluye al FCL en ambas situaciones jurídicas que no se especifican así en la Ley ni en el Reglamento...

Por lo cual, de toda la anterior normativa analizada y los dictámenes expuestos, mi criterio es, que en la situación de que los recursos del FCL no hayan sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, contado a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, estos no podrían trasladarse al Régimen no Contributivo, ya que el legislador al no mencionarlos en el párrafo tercero de dicho artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, los excluye y no podría realizarse una interpretación incluyendo o cambiando lo ya indicado por el legislador...

POR TANTO Se concluye lo siguiente:

PJD-13-2022

Página 2

1. En la situación de que los recursos del FCL no hayan sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, contado a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, estos no podrían trasladarse al Régimen no Contributivo, ya que el legislador al no mencionarlos en el párrafo tercero de dicho artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, los excluye y no podría realizarse una interpretación incluyendo o cambiando lo ya indicado por el legislador...

II. Normativa aplicable

El artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador “Financiamiento permanente al Régimen no Contributivo de la CCSS”, en los párrafos tercero y cuarto, señala:

[...]

Si los recursos del Régimen Complementario de Pensiones no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, contado a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, el derecho sobre tales recursos prescribirá y serán girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Igual destino se les dará a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los **fondos de capitalización laboral** y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos **no hayan podido asignarse a una cuenta individual** en un plazo de diez años, contado a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias. (La negrita no es del original).

El artículo 4 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador (RAF) dispone, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Artículo 4. De la administración

[...]

Los recursos correspondientes a los registros erróneos del Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, cuyos titulares no hayan podido identificarse después de transcurrido el plazo de diez años, contado a partir del ingreso al sistema, serán transferidos por las operadoras a la Caja Costarricense de Seguro Social, para financiar el Régimen no contributivo de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador. Los recursos serán trasladados el último día del correspondiente mes en que se cumpla el plazo de diez años indicado atrás. El traslado podrá efectuarse en

PJD-13-2022

Página 3

efectivo o en títulos valores, o ambos, según acuerden la correspondiente operadora y la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por su parte, el SP-A-137 Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual, en lo que aquí interesa, dispone:

2. Forma y plazo de los traslados de recursos

Tipo	Descripción	Forma y plazo
TRAS18	Traslados realizados hacia el Régimen No Contributivo, de recursos provenientes del Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral, Régimen Voluntario de Pensiones y el Ahorro Voluntario, que no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de 10 años a partir del fallecimiento del afiliado, o que no hayan sido asignados a una cuenta individual en un plazo de 10 años a partir del ingreso.	El último día hábil del mes, conforme se cumplan los 10 años de antigüedad del recurso, mediante transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS (El monto a trasladar será el principal y los intereses asociados al registro)
TRAS19	Traslados realizados hacia el Régimen No Contributivo, de recursos provenientes del fondo erróneos del Régimen Obligatorio de Pensiones y del Fondo de Capitalización Laboral, que no hayan sido asignados a una cuenta individual en un plazo de 10 años a partir del ingreso ¹	El último día hábil del mes, conforme se cumplan los 10 años de antigüedad del recurso, mediante transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de apertura y funcionamiento (El monto a trasladar será el principal y los intereses asociados al registro erróneo)

III. Análisis de la consulta

El artículo 4 citado siguiendo la línea del numeral 77 de la LPT, establece una diferencia entre los regímenes de pensión y el régimen de capitalización laboral. Esta diferenciación proviene directamente de la Ley de Protección al Trabajador. Por lo anteriormente indicado, lo dispuesto en el **párrafo tercero** del artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, no es aplicable, en el caso del FCL ya que la norma no lo contempla.

En el caso de los recursos del FCL, la norma establece únicamente que **se trasladan** al Régimen no Contributivo de Pensiones los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral, **cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de diez años**, contado a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias.

¹ Lo resaltado no es del original.

PJD-13-2022

Página 4

En consecuencia, los recursos del FCL de la cuenta de un fallecido que no hayan sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, no podrán ser trasladados al Régimen no Contributivo de Pensiones.

IV. Conclusiones y recomendación

1. Los recursos del FCL que no hayan sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, **no podrían trasladarse** al Régimen No Contributivo de Pensiones.
2. Los recursos del FCL que no hayan podido asignarse **a una cuenta individual** en un plazo de diez años (registros erróneos o aportes recibidos por asignar) **sí deben trasladarse** al Régimen No Contributivo de Pensiones.

A la luz de lo aquí expuesto se recomienda revisar el acuerdo SP-A-137 “Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual” sección 2 TRAS18, para armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 77 citado.

Atentamente,

Elaborado por: Giselle Vargas Berrocal

Revisado por: Jenory Díaz Molina

Aprobado por Nelly Vargas Hernández

División Asesoría Jurídica